

**CONSTANCIA:** A despacho del señor juez informando que el día de ayer omití informarle que en la solicitud radicada el 12 de julio por el actor popular, además de indicar que no publicaría el aviso a la comunidad por ser una carga del Despacho, también indicó que desiste de la acción. Lo anterior se debió a la confusa redacción de las mencionadas solicitudes que resultan ser excluyentes y a la interpretación más favorable que esta empleada le dio a la misma.

Manizales, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

*Luisa Fernanda Chavarro Castañeda*  
**LUISA FERNANDA CHAVARRO CASTAÑEDA**  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **ACCION POPULAR**

Accionada: **GERARDO HERRERA**

Accionados: **NOTARÍA CUARTA DE MANIZALES**

Radicado: **17001-31-03-003-2021-00186-00**

Sustanciación: No. 541

Conforme a la constancia que antecede, revisada nuevamente la confusa solicitud radicada el 12 de los corrientes por el actor popular y la cual se resolvió mediante auto adiado 19 de julio de 2022 publicado por estado en la fecha, se hace necesario adicionar la providencia en mención, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 287 del CGP.

Se tiene que el actor solicitó lo siguiente:

*“GERARDO HERRERA, OBRANDO EN LA RENUENTE ACCION POPULAR 2021 186, PIDOS E DEAPLICACIÓN ART 84 LEY 472 DE 1998, POR QUIEN CORRESPONDA , SOLICITO REMITA A QUIEN CORRESPONDA A FIN QUE SE APLIQUE ART 84 LEY 472 DE 1998 MANIFIESTO QUE NO INFORMARE A LA COMUNIDAD YA QUE NO ES MI OBLIGACIÓN, PERO SI LA SUYALE TUTELARE PARA GARANTIZAR ART 84 LEY 472 DE 1998 COMPARTA EL LINK DE LA RENUENTE ACCION CONSTITUCIONAL DONDE INCUMPLE TÉRMINOS PERENTORIOS DE TIEMPO ANTE SU MORA JUDICIAL, DESISTO DE LA RENUENTE ACCION”.*

De la lectura de la solicitud anterior, se advierte una redacción incomprensible, pues el redactor señala que es obligación del Despacho efectuar la publicación del aviso a la comunidad, razón por la cual y a fin de darle impulso oficioso al trámite en el auto que se adiciona se ordenó oficiar al Comandante de la Policía de Caldas para que diera lectura del aviso en la emisora de la Policía, y a su vez señala que desiste de la acción.

Sin perjuicio de tratarse de solicitudes contradictorias, procede el Despacho a resolver la solicitud de desistimiento.

Pues bien, como quiera que las intenciones del actor no son claras, es decir, si lo pretendido es que se continúe con el trámite y el Despacho publique el aviso de la comunidad o si por el contrario se de fin al trámite por desistimiento de la acción, en razón de dicha contradicción y a fin de garantizar los derechos del mismo memorialista, no se accede a su solicitud de desistimiento, advirtiéndole que de ser su intención dar por terminado el trámite, deberá presentar una solicitud de forma clara en la que exprese que desiste de las pretensiones.

En consecuencia de lo anterior, se ordena **ADICIONAR** el auto proferido el 18 de julio de 2022 en el sentido de **NO ACCEDER** a la solicitud de desistimiento de la acción por lo expuesto.

Notifíquese la presente decisión por estado y remítase copia de la misma al actor popular a su dirección electrónica para efectos de notificación.

Firmado Por:  
Geovanny Paz Meza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c085da3774014872c33508277c1501630666252388baf7b626d7fde7835e41b**

Documento generado en 19/07/2022 04:39:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**